

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 52</b>

**EST-VCT-GIAM-100**

**ESTADO No. 100**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 07 de junio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	501920	EDWIN GABRIEL GARCIA RODRIGUEZ	02/06/2022	AUT-210-4748	<p><b>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO:- REQUERIR</b> al proponente <b>EDWIN GABRIEL GARCIA RODRIGUEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>13543157</b>, para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ajuste el área</b> de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. <b>501920. PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:- REQUERIR</b> al proponente <b>EDWIN GABRIEL GARCIA RODRIGUEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>13543157</b> para que dentro del término perentorio de <b>TREINTA (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, (denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería como Formato C),</b> conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>501920. PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR</b> al proponente <b>EDWIN GABRIEL GARCIA RODRIGUEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>13543157</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el <b>Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación)</b>, para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluación técnica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>501920. PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base</b> incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con</p>

requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se **INFORMA** al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR** al proponente **EDWIN GABRIEL GARCIA RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13543157** para que dentro del término perentorio de **UN (01) MES** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, así mismo, en caso de no acreditar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) de conformidad con lo establecido en la normativa previamente citada, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **501920**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 614 de 2020 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en la misma resolución. **PARÁGRAFO PRIMERO:-** Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:.-** Se **INFORMA** a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO QUINTO:-** Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO SEXTO:-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>505467</b></p>	<p><b>ABEL VERA DURAN, YULIETH YESENIA ROJAS VILLAMIZAR</b></p>	<p><b>02/06/2022</b></p>	<p><b>AUT-210-4746</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los solicitantes <b>ABEL VERA DURAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5497283, YULIETH YESENIA ROJAS VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1090408365</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505467</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>HIQO-03- Zipaquirá</b></p>	<p><b>COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. COLSALMINAS LTDA</b></p>	<p><b>01/06/2022</b></p>	<p><b>AUT-350-111</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ZIPAQUIRA</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. COLSALMINAS LTDA: 1.NO APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101009400 de la compañía de seguros, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 25 de octubre de 2021 hasta el 25 de octubre de 2022, presentada por COLSALMINAS LTDA, titular del contrato de concesión HIQO-03- Z i p a q u i r á . 2. OTORGAR a COLSALMINAS LTDA, titular del contrato de concesión HIQO-03- Zipaquirá, .el término de <b>diez (10) días</b> contados a partir de la notificación de este Auto, para que ajuste el valor a asegurar conforme la evaluación técnica, a través de la cual se evaluó la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101009400, de la compañía de seguros, SEGUROS DEL ESTADO S.A, con</p>

					vigencia desde el 25 de octubre de 2021 hasta el 25 de octubre de 2022 3.Se requiere al titular minero, para que anexe el certificado de pago de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101009400 de la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 25 de octubre de 2021 hasta el 25 de octubre de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b>	<b>00911-15</b>	<b>CEMENTOS ARGOS S.A</b>	<b>01/06/2022</b>	<b>AUT-350-110</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Requerir al Titular Minero, CEMENTOS ARGOS S.A., para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>505593</b>	<b>CONSORCIO MIRAMAR</b>	<b>03/06/2022</b>	<b>AUT-210-4759</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO</b> - REQUERIR al CONSORCIO MIRAMAR identificado con NIT 901436956-6, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma AnnA Minería, certificación expedida por la la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1682 de 2013, la duración de los trabajos de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la ley 1682 de 2013 y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 20/ABR/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al (los) solicitante (s), CONSORCIO MIRAMAR identificado con NIT 901436956-6 para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>4205</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b>	<b>03/06/2022</b>	<b>AUT-350-114</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Requerir al titular minero del contrato 4205 Cemex Colombia S.A, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>NJ5-15481</b></p>	<p><b>ROBINSON ARÉVALO TORRES</b></p>	<p><b>03/06/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 150</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR</b> el plazo concedido en el <b>Auto GLM No. 000335 del 13 de agosto de 2021</b>, por el término de CUATRO (4) meses más, contados a partir de la notificación del presente proveído. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° <b>NJ5-15481</b>, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado jurídico al Señor <b>ROBINSON ARÉVALO TORRES</b> identificado con cédula de ciudadanía <b>No. 72.012.383</b>, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>OCF-15181</b></p>	<p><b>PANAVIAS INGENIERIA &amp; CONSTRUCCIONES SA</b></p>	<p><b>03/06/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 151</b></p>	<p><b>DISPONE ARTICULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la sociedad <b>PANAVIAS INGENIERIA &amp; CONSTRUCCIONES SA</b> identificada con Nit No. <b>891201840- 6</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OCF-15181</b>, para que en el término perentorio de <b>CUATRO (4) MESES</b> contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad PANAVIAS INGENIERIA &amp; CONSTRUCCIONES SA</b> identificada con Nit No. <b>891201840- 6</b> en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OCF-15181</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La sociedad <b>PANAVIAS INGENIERIA &amp; CONSTRUCCIONES SA</b>, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b> <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la sociedad <b>PANAVIAS INGENIERIA &amp; CONSTRUCCIONES SA</b> identificada con Nit No. <b>891201840- 6</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OCF-15181</b>, de</p>

					conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>OBC-14351</b>	<b>HERIBERTO TOVAR</b>	<b>03/06/2022</b>	<b>GLM N.º 152</b>	DISPONE <b>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR</b> al <b>HERIBERTO TOVAR</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>11.450.204</b> , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OBC- 14351</b> , para que en el término perentorio de <b>CUATRO (4) MESES</b> contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>HERIBERTO TOVAR</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>11.450.204</b> , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OBC-14351</b> , para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. <b>OBC-14351</b> , a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. <b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OBC-14351</b> , en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>PARÁGRAFO CUARTO:</b> En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso

					<p>posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. <b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al señor <b>HERIBERTO TOVAR</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>11.450.204</b> en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OBC-14351</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor <b>HERIBERTO TOVAR</b>, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b> <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>HERIBERTO TOVAR</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>11.450.204</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OBC-14351</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>OE8-10011</b></p>	<p><b>OMAR BRIGIDO SÁNCHEZ PALOMINO</b></p>	<p><b>03/06/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 153</b></p>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>OMAR BRIGIDO SÁNCHEZ PALOMINO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>3.816.253</b>, para que, en el término perentorio de <b>30 (treinta) días</b> contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 28 de febrero de 2022, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OE8-10011</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: <b>"(...) CONCLUSIONES</b> Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OE8- 10011, se considera que <b>NO CUMPLE TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos</p>

y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Requerir para que en el caso de la no retención total del área resultante en ANNA Minería se delimite el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. Para mayor claridad presentar listado de celdas a retener y listado de celdas a devolver. No se puede retener área para exploración. Requerir para que se allegue el polígono del área de la solicitud perfectamente identificado con coordenadas en Sistema MAGNA-SIRGAS identificando su origen. Requerir para que en todos los mapas anexados se diligencie completamente el rotulo, se incluyan los nombres a los ríos o quebradas, formaciones geológicas y demás convenciones, se tengan en cuenta las curvas de nivel según la escala para dar cumplimiento a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Requerir para que en el mapa topográfico se referencie la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc. con sus respectivos nombres) y las labores mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, frentes de explotación, botaderos de estériles, patios de acopio, etc.) y el rotulo del plano debe ser diligenciado en su totalidad. Requerir para que en el plano denominado 01. MAPA GEOLOGÍA REGIONAL a escala 1:25000 se complementen las convenciones generales y específicas con los respectivos nombres de las formaciones geológicas, el rotulo debe ser diligenciado en su totalidad y cumplir con las demás especificaciones estipuladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Requerir en el plano denominado 02. MAPA DE ESTACIONES en cual el rotulo no se encuentra totalmente diligenciado y no cuenta con las curvas de nivel según la escala, por lo tanto, no cumple con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Requerir al solicitante para que en los planos denominados 03. MAPA GEOLOGÍA LOCAL y 03. MAPA GEOLOGÍA LOCAL, a escala 1:2000 y 1:5000 respectivamente se referencien los datos estructurales, se identifiquen las estructuras principales, bloques mineralizados, el diligenciamiento del rotulo del plano y se cumpla con lo descrito en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Requerir para que en el plano denominado 02. MAPA DE ESTACIONES DE CONTROL se diligencie el rotulo en su totalidad y cumplir con las demás especificaciones estipuladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Requerir al solicitante para que presente los cortes geológicos que deben estar referenciados en el mapa geológico. Los perfiles geológicos deben mostrar las estructuras principales, las formaciones

geológicas y los estratos, vetas y cuerpos mineralizados seleccionados para la explotación minera indicando la proyección y acceso al yacimiento. En el capítulo 1.6 Geoquímica se debe evidenciar que en la(s) zona(s) seleccionada(s) desde el punto de vista geológico con mayor potencial, se debe realizar un muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, a lo largo de una malla regular, o en los diferentes afloramientos, túneles, trincheras y apiques, etc., para determinar los contenidos de los metales preciosos, elementos guías de la mineralización y asociación mineralógica característica del depósito, mediante los respectivos análisis de laboratorio (ensaye al fuego, secciones delgadas, análisis metalográficos, etc.). Las anomalías geoquímicas resultantes deben ser confrontadas e interpretadas con base en la información geológica y geofísica disponible, teniendo siempre en mente el modelo de mineralización propuesto, el cual debe ser ajustado de acuerdo con los resultados obtenidos. Los mapas geoquímicos se elaborarán a la escala más adecuada, de acuerdo con la extensión del área, siguiendo las Normas descritas en las Guías Minero – Ambientales. La toma de muestras debe seguir los protocolos establecidos de acuerdo al tipo de muestra (Roca, sedimentos activos, suelo). En el documento allegado no se evidencia un ítem con el estudio geomorfológico del área de la solicitud ni se anexa el plano el cual debe mostrar las unidades y estructuras presentes. Se requiere presentar el diseño, evaluación e interpretación del modelo Geológico, el cual se debe construir a partir de la exploración geológica realizada en superficie y en el subsuelo, con base en los resultados obtenidos en estas fases se debe realizar una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica, muestreos y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe presentar gráficamente el modelo geológico del yacimiento de forma bidimensional o tridimensional, con rasgos estructurales relevantes, empleando técnicas geoestadísticas de estimación. Requerir al solicitante para que en el estudio hidrológico se enuncien y/o especifiquen las estaciones (pluviométricas, limnimétricas) utilizadas para determinar los diferentes parámetros. Requerir al solicitante para que complemente el capítulo del estudio hidrológico donde se debe evaluar el comportamiento de la precipitación anual, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera. Se requiere complementar el estudio hidrogeológico, con su descripción detallada de las unidades hidrogeológicas, identificación de zonas de recarga y descarga, se deberá realizar la

respectiva cartografía hidrogeológica y presentarla en plano (escala 1:5.000 o 1:2.000) teniendo en cuenta las características de las unidades presentes en el área identificando acuíferos, acuitardos, acuiclerres, acuicludos – acuífugos a los que haya lugar. Se requiere presentar un numeral de la estimación y categorización los recursos minerales y reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO; adicionalmente anexar plano o planos del cálculo de recursos mineros. Se requiere para presentar un numeral donde se describan las características físicas y químicas de los minerales a explotarse. Donde se describa la metodología del muestreo y análisis de calidad de las muestras de mineral. Anexar los resultados de laboratorio. Se le requiere al solicitante realizar toma de muestras las cuales se les debe realizar su debido análisis de laboratorio y allegar el certificado de laboratorio (Refrendado). Este análisis de laboratorio debe contener: Cantidad de muestras colectadas, Estructura, manto o veta muestreada, Resultados de laboratorio (análisis químicos) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud –patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados, densidad del muestreo, informe de análisis de calidad de las muestras. Se requiere al solicitante georreferenciar en el plano geológico local los puntos de muestreo. Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se le quiere al solicitante describir y georreferenciar los frentes de explotación actuales, instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio en un plano (coordenadas geográficas). Se requiere al solicitante en el método de explotación, hacer un análisis comparativo con otros métodos de explotación y así determinar: índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas, realización del diseño, cálculos, planos (Plano de diseño de labores o planeamiento mineros a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, plano de

diseño de botaderos y retrolleado perfiles y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. Se requiere al solicitante en la parte expuesta de seguridad minera especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, deberá complementar el sistema de señalización y los tipos de señales que se usaran en la parte de la operación minera y campamento. (lo presentado es de manera global y casi nula es referente a lo que se tiene y se proyecta). Se requiere al solicitante que se debe discriminar en porcentajes el factor modificador de tipo minero, aplicable y que pueden modificar la estimación de recursos y reservas. Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante que debe presentar las fichas minero-ambientales con los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera,

					Mapas, planos o perfiles:(Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).” <b>PARÁGRAFO:</b> Se deberá presentar <b>un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos</b> , el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>OMAR BRIGIDO SÁNCHEZ PALOMINO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>3.816.253</b> , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OE8-10011</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>NLL-15101</b>	<b>JOSE MARIA DIAZ GARCIA</b>	<b>03/06/2022</b>	<b>GLM N.º 154</b>	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR <b>un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria</b> del presente acto administrativo, y en tal sentido oficiar al área técnica del Grupo de Legalización Minera para que determinen a través del material probatorio aportado por el recurrente y <b>visita técnica al área de la solicitud</b> , la viabilidad frente a la existencia de un proyecto de pequeña minería y/o explotación minera en el área de interés. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER</b> a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la decisión definitiva mientras se agota la práctica de la prueba decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFÍQUESE</b> por Estado Jurídico el presente acto administrativo, al señor <b>JOSE MARIA DIAZ GARCIA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. <b>80354294</b> , interesado en la solicitud de legalización de minería tradicional No. <b>NLL-15101</b> en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. <b>Previamente envíese comunicación al interesado informándosele que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico.</b> <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>NHU-09171</b></p>	<p><b>OLGA ELVIA DORADO FERNANDEZ</b></p>	<p><b>03/06/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 155</b></p>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la señora <b>OLGA ELVIA DORADO FERNANDEZ</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>34.526.746</b>, para que, en el término perentorio de <b>30 (treinta) días</b> contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 31 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NHU-09171</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: “(...) <b>CONCLUSIONES</b> El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NHU- 09171, se considera que <b>NO CUMPLE TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: La georreferenciación de los vértices correspondientes a la delimitación definitiva del área de explotación deben presentarse en cualquiera de los orígenes y sistemas adoptados y establecidos en el sistema visor geográfico Anna minería y seguir la lógica de cuadrícula minera adoptada mediante la Resolución 504 de 2018 (4686 Lat/Long-sistema de referencia Magna Sirgas Geográficas en grados - decimales,4686 DDM sistema de referencia Magna Sirgas Geográficas en grados -minutos- decimales,3116 X-Y sistema de referencia magna sirgas planas origen central). Se deberá presentar el listado de celdas correspondientes a la delimitación definitiva del área de concesión identificado los códigos de cada celda. Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrogeológico en el cual se caractericen las unidades hidrogeológicas presentes en el área de estudio, determinar las direcciones de flujo del régimen subterráneo., establecer zonas de recarga y descarga, realizar el inventario de puntos de agua (Aljibes, pozos y manantiales). A partir de la información generada se deberá elaborar el Mapa hidrogeológico a escala (1:5000 o 1:2000) en el cual se identifiquen las unidades hidrogeológicas descritas con su respectiva leyenda la cual debe estar acorde a la Resolución</p>
-----------------------------------------------------------------------------	-------------------------	---------------------------------------------------	--------------------------	---------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico- minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Se deberá realizar la categorización de recursos de acuerdo con el estándar o metodología implementada donde se categoricen áreas como recursos inferidos, recursos indicados y recursos medidos. Se deberá calcular la cantidad de volumen correspondiente a cada categorización y plasmar dicha categorización en una base cartográfica correspondiente a plano de recursos, se deberá tener en cuenta que al realizar la retención total del área correspondiente a la delimitación definitiva del área se deberá realizar la categorización de recursos para la totalidad del área. La información anteriormente presentada para el cálculo de reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo, Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Teniendo en cuenta que los recursos y reservas del mineral no son aprobados, entonces la información analizada en el planeamiento minero debe ser actualizada de acuerdo con la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. El cálculo de recursos y reservas debe ser presentada para la totalidad del área si el solicitante decide quedarse con ella, y si llegare el caso de definir una zona de explotación dentro del polígono solicitado, el restante de área debe ser devuelta y delimitar nuevamente el polígono. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto, ya que no se aprueba la estimación de recursos y de las reservas, tener en cuenta: Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Estimación de oferta y demanda, Análisis de riesgos comerciales, Requisitos de calidad, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de

capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. Se le requiere al solicitante realizar una definición y cálculo de soporte minero, soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero necesario teniendo en cuenta la aprobación de recursos y reservas del mineral, es decir realizar nuevamente el cálculo de Ciclos de acarreo del mineral, Cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo, disponibilidad, horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. Se le requiere al solicitante verificar la producción ya que la estimación de los recursos y cálculo de reservas no son aprobados y esta se debe realizar teniendo en cuenta: se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se

					<p>adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” <b>PARÁGRAFO:</b> Se deberá presentar <b>un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos</b>, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora <b>OLGA ELVIA DORADO FERNANDEZ</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>34.526.746</b>, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NHU-09171</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>NGQ-14301</b>	<b>IVAN ALARCON LEÓN</b>	<b>03/06/2022</b>	<b>GLM N.º 156</b>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>IVAN ALARCON LEÓN</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>79239039</b>, para que, en el término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico GLM No. 174 de fecha <b>21 de mayo de 2021</b>, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NGQ-14301</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “(...) <b>CONCLUSIONES</b> El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud <b>NGQ- 14301</b>, se considera que <b>NO CUMPLE TÉCNICAMENTE</b> con</p>

lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. En caso realizar una alinderación definitiva del área a retener Se deberá solamente definir el área definitiva y sobre esta realizar los cálculos de recursos, reservas, generación de anexos cartográficos y demás información de importancia. El polígono correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional NGQ-14301 presenta superposición parcial de cincuenta y siete celdas con la capa restrictiva denominada (PROYECTO LICENCIADO POLIGONO 504- Área de perforación exploratoria el Portón. Acto administrativo 504 de 16 de marzo de 2009. Operador CEPESA COLOMBIA S.A. Proyecto: Área de perforación exploratoria el Portón), por lo tanto, se deberá obtener el respectivo permiso tramitado. El polígono definido como delimitación definitiva del área de explotación debe estar acorde al sistema de adopción de cuadrículas de la Resolución 504 de 2018 “Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería, se deberá seguir la lógica de cuadrícula minera para la delimitación del polígono por tal motivo se debe realizar el ajuste del documento y la cartografía. En caso de no retener la totalidad del área debido a intereses geológico mineros particulares se deberá adjuntar el listado de celdas junto con sus códigos de identificación de las celdas que se quieran devolver y el área correspondiente, así mismo se deberá justificar de forma detallada la devolución de área. la georreferenciación de los vértices correspondientes a la delimitación definitiva del área de explotación deben presentarse en cualquiera de los orígenes y sistemas adoptados y establecidos en el sistema visor geográfico Anna minería y seguir la lógica de cuadrícula minera adoptada mediante la Resolución 504 de 2018 (4686 Lat/Long-sistema de referencia Magna Sirgas Geográficas en grados -decimales,4686 DDM sistema de referencia Magna Sirgas Geográficas en grados -minutos-decimales,3116 X,Y sistema de referencia magna sirgas planas origen central). la georreferenciación de los vértices correspondientes a la delimitación del área a devolver debe presentarse en cualquiera de los orígenes y sistemas adoptados y establecidos en el sistema visor geográfico Anna minería y seguir la lógica de cuadrícula minera adoptada mediante la Resolución 504 de 2018 (4686 Lat/Long-sistema de referencia Magna Sirgas Geográficas en grados - decimales,4686 DDM sistema de referencia Magna

Sirgas Geográficas en grados -minutos- decimales,3116 X,Y sistema de referencia magna sirgas planas origen central). Se deberá ajustar la totalidad de la cartografía presentada en cuanto a la delimitación del polígono correspondiente al área de explotación, cambio y ajuste de las coordenadas de alinderacion presentadas en cada plano y ajustar la información en la cartografía correspondiente con la delimitación del polígono , se debe tener en cuenta la adopción del sistema de cuadrículas y que las coordenadas para georreferenciación de elementos, vértices y amarre de puntos correspondan a cualquiera de las adoptadas por el sistema visor geográfico Anna Minería (4686 Lat/Long-sistema de referencia Magna Sirgas Geográficas en grados -decimales,4686 DDM sistema de referencia Magna Sirgas Geográficas en grados -minutos-decimales,3116 X,Y sistema de referencia magna sirgas planas origen central). Las coordenadas citadas en el documento correspondientes a georreferenciación y demás deben presentarse en cualquiera de los orígenes y sistemas adoptados y establecidos en el sistema visor geográfico Anna minería (4686 Lat/Long-sistema de referencia Magna Sirgas Geográficas en grados -decimales,4686 DDM sistema de referencia Magna Sirgas Geográficas en grados -minutos- decimales,3116 X, Y sistema de referencia magna sirgas planas origen central). Se deberá presentar los perfiles batimétricos asociados al levantamiento batimétrico realizado en el área y citado en el documento. La información relacionada con los recursos y reservas debe ser acotada y ajustada a la construcción y delimitación definitiva del área de explotación el cual debe estar acorde al sistema de adopción de cuadrículas de la Resolución 504 de 2018 Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería, se deberá seguir la lógica de cuadrícula minera para la delimitación del polígono y ajustes en los cálculos de los recursos y reservas. Se le requiere al solicitante proponer Alternativas de explotación y así escoger la más adecuada para el proyecto minero, para esto se debe tener en cuenta: Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño, Mapas, planos o perfiles: Mapas, planos, perfiles de acuerdo con las alternativas planteadas y la seleccionada. Se le requiere al solicitante realizar un estudio de mercadeo el cual debe contemplar: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. Se requiere al solicitante ajustar y verificar la evaluación económica y financiera del proyecto, ya que el área presentada no se presenta en

forma de cuadrícula, para esta se debe tener en cuenta: Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN. Se le requiere al solicitante verificar y actualizar el cronograma de actividades de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación: requerimiento de personal, producción, rendimiento de turnos y periodos de tiempo. Se le requiere al solicitante realizar un numeral sobre seguridad minera y salud ocupacional, donde debe especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual no existe el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera. El sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, acorde al número de trabajadores, presente el documento respectivo (vigía de la salud o el COPAST). Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, puntos de encuentro etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. También incluir un numeral con respecto al tipo de señalización que será instalada en el área del proyecto minero. Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron

modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. (...)” **PARÁGRAFO:** Se deberá presentar **un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos**, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **IVAN ALARCON LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79239039**, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de las zonas de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. **NGQ-14301**, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés las zonas de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo segundo del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGQ-14301**, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización

					<p>con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>IVAN ALARCON LEÓN</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>79239039</b>, en calidad de interesado de la solicitud de formalización de minería tradicional No. <b>NGQ-14301</b>, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.</p>
<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>ODT-09111</b></p>	<p><b>SIBILINA GONZÁLEZ VARGAS, EMMANUEL FERNANDO MONROY GONZÁLEZ</b></p>	<p><b>03/06/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 157</b></p>	<p>DISPONE ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los señores <b>SIBILINA GONZÁLEZ VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 23.729.629</b> y <b>EMMANUEL FERNANDO MONROY GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.000.754</b>, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>ODT-09111</b>, para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR a los señores <b>SIBILINA GONZÁLEZ VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 23.729.629</b> y <b>EMMANUEL FERNANDO MONROY GONZÁLEZ</b> identificado con cedula de ciudadanía No. <b>80.000.754</b> en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>ODT-09111</b>, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores <b>SIBILINA GONZÁLEZ VARGAS y EMMANUEL FERNANDO MONROY GONZÁLEZ</b>, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <b><u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></b> <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación</p>

					Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores <b>SIBILINA GONZÁLEZ VARGAS</b> identificada con cedula de ciudadanía No. <b>23.729.629</b> y <b>EMMANUEL FERNANDO MONROY GONZÁLEZ</b> identificado con cedula de ciudadanía No. <b>80.000.754</b> , en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>ODT-09111</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>LEC-16451</b>	<b>RICARDO ZAMBRANO GARCÍA</b>	<b>03/06/2022</b>	<b>GLM N.º 158</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>LEC-16451</b> , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> ORDÉNESE LA LIBERACIÓN de las celdas 18P12B08F20B y 18P12B08F20C, asociadas a la solicitud de formalización de minería tradicional de placa <b>LEC-16451</b> . <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería notifíquese por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, al señor <b>RICARDO ZAMBRANO GARCÍA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>18.939.768</b> , interesado dentro del trámite de la solicitud <b>LEC-16451</b> . <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> En firme la presente decisión, <b>REMITASE</b> al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído, y <b>CONTINUESE</b> el trámite administrativo de la solicitud de formalización de minería tradicional <b>LEC-16451</b> .
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>OE2-09441</b>	<b>IVAN ALBERTO CANDELA ACERO</b>	<b>03/06/2022</b>	<b>GLM N.º 159</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el <b>Auto GLM No. 393 de fecha 22 de octubre de 2021</b> , no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> , al señor <b>IVAN ALBERTO CANDELA ACERO</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>79.616.903</b> , para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el <b>concepto técnico No. 230 del 11 de mayo de 2022</b> , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de

					<p>Formalización de Minería Tradicional No. <b>OE2-09441</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “<b>CONCLUSIONES</b> Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud <b>OE2-09441</b>, se considera que <b>NO CUMPLE TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se le requiere al solicitante el plano de diseño y secuenciamiento de botaderos y retrolleados a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante presentar un solo documento técnico del PTO con los ajustes requeridos, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.” <b>PARÁGRAFO:</b> Se deberá presentar <u>un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos</u>, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico, al señor <b>IVAN ALBERTO CANDELA ACERO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>79.616.903</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OE2-09441</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>02-004-98</b>	<b>SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S</b>	<b>02/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 950</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-004-98, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>REQUERIMIENTOS REQUERIR</b> a la sociedad titular para que se abstenga de realizar actividades de construcción y montaje y explotación, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental</p>

					competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000264 de 16 de mayo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>1926T</b>	<b>MINAS MONTECRISTO S.A.S.</b>	<b>02/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 951</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 1926T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a la sociedad titular del Contrato No. 1926T que debe abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación en el área del título, toda vez que no cuenta con viabilidad ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Se <b>MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> de toda labor minera en las siguientes Bocaminas <b>Las Gemelas</b> ubicada en coordenadas Norte: 5.2374504, Este: -73.8025997, Cota: 2646; <b>Gallinacera Manto 8</b> , ubicada en coordenadas Norte: 5.2378143, Este: -73.8030541, Cota: 2656; <b>Manto 7</b> (reubicada), ubicada en coordenadas Norte: 5.2375805, Este: -73.8027962, Cota: 2648; <b>Manto 6</b> , ubicada en coordenadas Norte: 5.2373628, Este: -73.8028655, Cota: 2641; La Gallinacera, ubicada en coordenadas Norte: 5.2380108, Este: -73.8025828, Cota: 2656; <b>El Llanito</b> , ubicada en coordenadas Norte: 5.2396956, Este: -73.8000721, Cota: 2648; <b>Montecristo Manto 9</b> , ubicada en coordenadas Norte: 5.2337506, Este: -73.8023595, Cota: 2671; y <b>Montecristo Manto 8</b> , ubicada en coordenadas Norte: 5.2336122, Este: -73.8029511, Cota: 2665, minas ubicadas en la vereda Pueblo Viejo en el municipio de Cucunubá, departamento de Cundinamarca. Lo anterior conforme a los siguientes actos administrativos: Auto GSC-ZC 000227 del 03 de abril de 2017, Auto GSC-ZC 000842 del 28 de abril de 2021 y Auto GSC-ZC 001727 del 22 de octubre de 2021. 2. Se <b>ORDENA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> de las labores de explotación mineras evidenciadas en la mina <b>Las Gemelas</b> ubicada

en coordenadas Norte. 5.2374504, Este. -73.8025997, Cota 2646, durante la visita de fiscalización minera al área del Contrato en Virtud de Aportes No. 1926T, toda vez que el título minero no cuenta con instrumento de control ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, además se evidenciaron concentraciones de gases por encima de los Valores Límites Permisibles en el Nivel Manto Gemelas y en la Cruzada Manto 6. 3. **NO SE AUTORIZAN** labores de mantenimiento en las minas Las Gemelas, Gallinacera Manto 8, Manto 7 (Reubicada), Manto 6, La Gallinacera, El Llanito, Montecristo Manto 9 y Montecristo Manto 8 (a partir de la abscisa 30 del inclinado), dado que el título minero no cuenta con instrumento de control ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. **NO SE AUTORIZAN** labores de desarrollo, preparación, construcción y montaje y de explotación en el área del Contrato en Virtud de Aportes No.1926T. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000227 de 2 de mayo de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N°001727 de 22 octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 184 del 26 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos **bajo causal de caducidad** que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR., que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000227 de 2 de mayo de 2022, se reiteraron e impusieron medidas de suspensión en las Bocaminas Las Gemelas, Manto 7 (reubicada), Manto 6, Gallinacera Manto 8, La Gallinacera, El Llanito, Montecristo Manto 9 y Montecristo Manto 8, las cuales sus labores mineras bajo tierra se ubican dentro del área del Contrato en Virtud de Aportes No. 1926T, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar al Alcalde Municipal de Cucunubá - Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000227 de 2 de mayo de 2022, se reiteraron e impusieron medidas de suspensión en las Bocaminas Las Gemelas, Manto 7 (reubicada), Manto 6, Gallinacera Manto 8, La Gallinacera, El Llanito, Montecristo Manto 9 y Montecristo Manto 8, las cuales sus labores mineras bajo tierra se ubican dentro del área del Contrato en Virtud de Aportes No. 1926T, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar a la Procuraduría General de la Nación sede Ubaté, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000227 de 2 de mayo de 2022, se reiteraron e impusieron medidas de suspensión en las Bocaminas Las Gemelas, Manto 7 (reubicada), Manto 6, Gallinacera Manto 8, La Gallinacera, El Llanito, Montecristo Manto 9 y Montecristo Manto 8, las cuales sus labores mineras bajo tierra se ubican dentro del área del Contrato en Virtud de Aportes No. 1926T, por tal razón, se remite copia del presente auto y el

					informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	18213	PROYECTOS MINEROS SOSTENIBLES S.A.S.	02/06/2022	GSC-ZC N.º 952	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18213, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> Requerir al titular de la licencia de exploración, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Instrumento Ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º GSC-ZC N.º 000223 del 29 de abril de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21537	FABIOLA PARRADO ROJAS, JOSEFINA PARRADO ROJAS, LUIS EDUARDO PARRADO ROJAS, LUZ MYRIAM PARRADO ROJAS, JOSÉ NICOLÁS PARRADO ROJAS,	02/06/2022	GSC-ZC N.º 953	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 21537, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS 1.</b> Requerir a los titulares para que Realice labores de mantenimiento al sistema de manejo de aguas del frente inactivo en los taludes, sedimentadores, cunetas y zanjas perimetrales, por lo cual se requiere la presentación de un informe técnico con la descripción de los trabajos a realizar, tiempos y recursos a utilizar, equipos, personal, con su respectivo cronograma; con el fin de evitar el deterioro de taludes existentes y que puedan generar zonas de riesgos por desestabilización de los taludes y evitar la posible producción de sedimentos que se puedan generar hacia los drenajes naturales de la zona. <b>2.</b> Requerir a los titulares para que se abstengan de realizar labores

		<b>FRIOLANDIA PARRADO DE CHIDIAK, GERMÁN PARRADO ROJAS</b>			de construcción, montaje y/o explotación en el área del título minero No. 21537 hasta tanto la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de manejo especial La Macarena “CORMACARENA”, levante la medida de suspensión impuesta mediante resolución 1269 del 28 de junio de 2019, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Una vez se reactiven las actividades mineras deberán presentar acto administrativo de levantamiento de la medida de suspensión en firme, así como el estado del instrumento ambiental emitido por la autoridad ambiental y dar cumplimiento al PTO aprobado, así como a la normatividad de seguridad e higiene minera a cielo abierto reglamentada en el decreto 539 del 8 de abril del 2022 del Ministerio De Minas Y Energía. <b>2.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000245 de 10 de mayo de 2022. <b>3.</b> Informar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Especial La Macarena – CORMACARENA, del presente informe para su conocimiento en relación a las labores de mantenimiento que se requieren realizar en el área con el fin de evitar riesgos en el frente inactivo por la erosión y el posible aporte de sedimentos producto de la erosión a los drenajes naturales del área de influencia, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. <b>4.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>5.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>6.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FEJ-101</b>	<b>COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE CARBON – PROCARBON Y LUIS FERNANDO CARDOZO RODRÍGUEZ</b>	<b>02/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 954</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FEJ-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> Requerir a los titulares del contrato de concesión, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Instrumento Ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC N.º 000228

					del 02 de mayo de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FEJ-101C1</b>	<b>JOSÉ BENEDICTO MAYORGA ÁNGEL Y VÍCTOR MANUEL MAYORGA ÁNGEL</b>	<b>02/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 955</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. No. FEJ-101C1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC No. 000229 del 02 de mayo de 2022. 2. <b>SE REITERA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de las labores de mantenimiento de ingreso de personal en el coche sobre ríos de madera en la bocamina la vuelta de acuerdo con lo establecido en el AUTO GSC ZC No. 1397 del 27/11/2018, en el AUTO GSC ZC No. 2130 del 09/12/2019, en el AUTO GSC ZC No. 1861 del 18/12/2020 y en el AUTO GSC ZC No. 2049 del 13/12/2021. 3. <b>SE REITERA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de labores de construcción montaje desarrollo preparación explotación en la mina la vuelta impuesta mediante AUTO GSC ZC No. 2049 del 13/12/2021, toda vez que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente 4. <b>SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de labores de construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación en la Mina La Vuelta, ubicada en las coordenadas Norte: 5.2997642, Este: -73.6935251, Altura: 2898, en jurisdicción de la vereda La Cuba en el municipio de Lenguazaque departamento de Cundinamarca. 5. Informar al Alcalde del municipio de Lenguazaque que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000229 del 02 de mayo de 2022 se evidenció el incumplimiento a la Orden de Suspensión de las labores de mantenimiento de ingreso de personal en el coche sobre ríos de madera en la bocamina la vuelta de acuerdo con lo establecido en el AUTO GSC ZC No. 1397 del 27/11/2018, en el AUTO GSC ZC No. 2130 del 09/12/2019, en el AUTO GSC ZC No. 1861 del 18/12/2020 y en el AUTO GSC ZC No. 2049 del 13/12/2021, y de labores de construcción montaje desarrollo preparación explotación en la mina la vuelta impuesta mediante AUTO GSC ZC No. 2049 del 13/12/2021, la orden de suspensión de labores de construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación en la Mina La Vuelta, ubicada en las coordenadas Norte: 5.2997642, Este: -73.6935251, Altura: 2898, en jurisdicción de la vereda La Cuba en el municipio de Lenguazaque departamento de Cundinamarca, toda vez que no cuenta con viabilidad ambiental

					<p>otorgada por la autoridad competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000229 del 02 de mayo de 2022 se evidenció el incumplimiento a la Orden de Suspensión de las labores de mantenimiento de ingreso de personal en el coche sobre ríos de madera en la bocamina la vuelta de acuerdo con lo establecido en el AUTO GSC ZC No. 1397 del 27/11/2018, en el AUTO GSC ZC No. 2130 del 09/12/2019, en el AUTO GSC ZC No. 1861 del 18/12/2020 y en el AUTO GSC ZC No. 2049 del 13/12/2021, y de labores de construcción montaje desarrollo preparación explotación en la mina la vuelta impuesta mediante AUTO GSC ZC No. 2049 del 13/12/2021, toda vez que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, la orden de suspensión de labores de construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación en la Mina La Vuelta, ubicada en las coordenadas Norte: 5.2997642, Este: -73.6935251, Altura: 2898, en jurisdicción de la vereda La Cuba en el municipio de Lenguaque departamento de Cundinamarca, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GKI-143</b>	<b>SILVIA STELLA RÍOS MARTÍNEZ, ORLANDO JOSÉ DUEÑAS PINTO</b>	<b>02/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 956</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GKI-143, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS 1.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Realice planos actualizados del área del título minero. ☐ Implemente señalización informativa, preventiva o de seguridad, así como valla informativa del título minero. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>2.</b> Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos</p>

					<p>en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; para que presente justificación donde explique la causa de inactividad de labores de explotación dentro del área del título minero pese a contar con instrumento técnico y ambiental debidamente aprobados por las autoridades competentes. Para lo cual se otorga el término de (15) quince días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000242 de 9 de mayo de 2022. <b>2.</b> Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101025988 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. <b>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b> <b>4.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>5.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HCN-081</b>	<b>CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S.</b>	<b>02/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 957</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HCN-081, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Disponer de registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, toda vez que se evidenciaron labores de explotación. Para lo cual, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la</p>

exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, debido el incumplimiento a lo ordenado mediante Auto GSC-ZC No. 001697 del 19 de octubre del año 2021, el cual fue notificado por estado jurídico No. 182 del día 22 de octubre del año 2021, en cuanto a:

**ORDENAR SUSPENDER LAS LABORES DE PREPARACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN, DE LA BM LA ESPERANZA** (N: 1077170 E: 1035941 Z: 2845), teniendo en cuenta que, durante el recorrido de la visita de inspección a la BM La Esperanza, se encontraron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO2), por encima de los límites permisibles. En el Inclinado principal, los valores estuvieron entre 0.64 y 0.67, en el Nivel 4, los valores estuvieron entre 0.62 y 0.87, y en el Nivel 5, los valores estuvieron en 0.87, generando esta situación una condición de riesgo inminente.

**ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante Auto GSC ZC 001697 del 19 de octubre de 2021, a las labores de preparación, desarrollo y explotación, de la BM LA ESPERANZA (N: 1077170 E: 1035941 Z: 2845) teniendo en cuenta que se evidenciaron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO2), por encima de los valores límites permisibles y personas laborando en condiciones de riesgo inminente. En el Nivel 3, los valores de Dióxido de Carbono (CO2) estuvieron en 1.20, y los niveles de Oxígeno (O2) estuvieron en 19.5, en el Nivel 4, los valores de Dióxido de Carbono (CO2) estuvieron entre 0.64 y 0.72, y los niveles de Oxígeno (O2) estuvieron entre 20.2 y 20.3. Esta medida, deberá ser levantada por la autoridad minera.

**2. SE ORDENA EVACUACIÓN INMEDIATA DEL PERSONAL DE LAS LABORES SUBTERRÁNEAS**, toda vez que se evidenciaron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO2), por encima de los valores límites permisibles y personas laborando en condiciones de riesgo inminente. En el Nivel 3, los valores de Dióxido de Carbono (CO2) estuvieron en 1.20, y los niveles de Oxígeno (O2) estuvieron en 19.5, en el Nivel 4, los valores de Dióxido de Carbono (CO2) estuvieron entre 0.64 y 0.72, y los niveles de Oxígeno (O2) estuvieron entre 20.2 y 20.3.

**3. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque-Cundinamarca** que en Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 276 del 19 de mayo del 2022 se reiteraron MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto GSC ZC 001697 del 19 de octubre de 2021, a las labores de preparación, desarrollo y explotación, de la BM LA ESPERANZA (N: 1077170 E: 1035941 Z: 2845) teniendo en cuenta que se evidenciaron

					<p>concentraciones de Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), por encima de los valores límites permisibles y personas laborando en condiciones de riesgo inminente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 276 del 19 de mayo del 2022 se reiteraron MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto GSC ZC 001697 del 19 de octubre de 2021, a las labores de preparación, desarrollo y explotación, de la BM LA ESPERANZA (N: 1077170 E: 1035941 Z: 2845) teniendo en cuenta que se evidenciaron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), por encima de los valores límites permisibles y personas laborando en condiciones de riesgo inminente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 276 del 19 de mayo del 2022 se reiteraron MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto GSC ZC 001697 del 19 de octubre de 2021, a las labores de preparación, desarrollo y explotación, de la BM LA ESPERANZA (N: 1077170 E: 1035941 Z: 2845) teniendo en cuenta que se evidenciaron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), por encima de los valores límites permisibles y personas laborando en condiciones de riesgo inminente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001697 del 19 de octubre del año 2021, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 182 del día 22 de octubre del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000276 del 19 de mayo de 2022. 8. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LJE-10412</b>	<b>HÉCTOR ANTONIO GARZÓN ROCHA,</b>	<b>02/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 958</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero LJE-10412, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a los titulares del contrato de Concesión, abstenerse de realizar actividades de</p>

		<b>HELIBERTO CORTÉS PORRAS</b>			<p>Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras –PTO y con Instrumento Ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000287 de 26 de mayo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>NJM-16031</b>	<b>CLARA INES ROCHA GARCIA</b>	<b>02/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 959</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero NJM-16031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la solicitante de formalización de minería tradicional: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a la solicitante para que implemente señalización informativa y preventiva. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Una vez inicien las labores de explotación, realizar obras de drenaje en el frente y reubicación del sitio de acopio. 2. Recordar al solicitante minero que una vez se inicien labores, debe dar estricto cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores a cielo abierto, con sus respectivos soportes de la aplicación. 3. Recordar al solicitante que una vez inicie labores debe realizar el desarrollo e implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados. 4. Recordar al solicitante que una vez inicie labores se debe contar con la documentación de las afiliaciones a seguridad social de todo personal a la mano en caso de futuras visitas de seguimiento y control. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000061 de 28 de febrero de 2022. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p>

					obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>BH9-111</b>	<b>ADELIO FORERO FAJARDO</b>	<b>02/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 960</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BH9-111 se realizan las siguientes, aprobaciones requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES:</b> 1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 875-46-994000000197, allegada mediante radicado No 39828-0 del 13 de enero de 2022, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 16 de diciembre de 2022, por un valor asegurado de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), dado que se encuentra bien liquidada y firmada por el tomador. 2. <b>APROBAR</b> los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, y I trimestre de 2021, con producción en ceros. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>Se informa a los terceros interesados que dentro del Contrato No. BH9-111</b>, se generaron las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Allegar el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$140.673), más los intereses causados a partir del 12 de mayo de 2021, hasta la fecha efectiva del pago. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la modificación de los FBM anuales 2016, 2017 y 2018, debido a que en sólo se adjuntó el archivo geográfico mxd, pero al abrirlo no es posible visualizar los elementos que hacen parte del plano ya que no se adjuntaron los archivos tipo shape o geodatabase que lo conforman, adicionalmente no se indican las inversiones realizadas en la etapa de exploración (ítem B1 – B2), las reservas aprobadas en el PTO (ítem B4), y no se indica la capacidad anual instalada en mina que corresponde a la producción anual aprobada en el PTO (ítem B5). <input type="checkbox"/> Presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando</p>

click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000576 del 23 de mayo de 2022. 4. Informar a los terceros interesados que no se debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. BH-9111, por cuanto no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Código Penal. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de subrogación de derechos presentada dentro del contrato. 6. Informar que a través de Auto GSC-ZC No. 002294 de 18 de diciembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, Auto GSC-ZC 001108 del 27 de julio de 2020, notificado por estado 051 del 12 de agosto del 2020 y Auto GSC-ZC No. 002253 del 30 de diciembre de 2021, notificado por estado 0001 del 03 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 0000576 del 23 de mayo de 2022, para conocimiento y fines pertinentes, específicamente por la

					<p>evaluación del ítem 2.11 y la recomendación de la conclusión 3.9 del mismo, con el propósito de que se pronuncie con respecto radicado No 20175510062052 del 23 de marzo de 2017, con el cual se allegó solicitud de subrogación de los derechos mineros del señor Adelio Forero Fajardo, a favor de sus hijos Neydy Danelly Forero Bejarano, Fernando Mauricio Forero Bejarano, Walfrando Adolfo Forero Bejarano y Cristian Girhar Forero Bejarano. Se hace necesario el anterior pronunciamiento para que este Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro pueda determinar la vigencia del título. 8. Se recomienda a los terceros interesados consultar las guías de apoyo de presentación de los FBM y registro de información del FBM a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería o del enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/?q=formato-basico-minero">https://www.anm.gov.co/?q=formato-basico-minero</a> en el cual se explica cómo presentar los FBM semestrales. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto, para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IEF-08071</b>	<b>GOLIAT S.A.S</b>	<b>03/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 961</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEF-08071 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, III, IV trimestre de 2016; II trimestre de 2017 y III trimestre de 2021, para los minerales de arena y gravas. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, dado que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la</p>

calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que la garantía No. 11-43-101009156, tiene vigencia hasta el 30 de julio del año 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000572 del 20 de mayo de 2022. 5. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC- ZC 001419 del 27 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 146 del 1 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico No. 000572 del 20 de mayo de 2022:  Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2019 mediante tarea 9029995, recomendando: No aprobar y requerir la corrección de dicho FBM.  Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2020 mediante tarea 8091719, recomendando: No aprobar y requerir la corrección de dicho FBM.  Se efectuó la evaluación del



					<p>Formato Básico Minero Anual 2021 mediante tarea 9029995, recomendando: No aprobar y requerir la corrección de dicho FBM. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FKT-139</b>	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLORACIÓN DE MATERIAL DE RÍO DEL META - COOEXTRACOM</b>	<b>03/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 962</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-139 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arenas y gravas de río correspondientes al II trimestre del 2016, y los correspondientes al III y IV de 2016 para el mineral de arenas y el I, II, III, y IV, trimestres del 2017, 2018, 2019, para el mineral de arena y el I, trimestre del 2020 para el mineral de arenas y gravas y el III, y IV, trimestre del 2020, para el mineral de arena, y el III, y IV, trimestres del 2021, para los minerales de arenas y grava de río, toda vez que se encuentran bien liquidados y firmados por el declarante. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2022, para los minerales Gravas y Arena de río, con el respectivo soporte de pago si al hubiere lugar, toda vez que no reposa en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de</p>

Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000564 del 19 de mayo de 2022. 4. Informar que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en los numerales 2.2 y 2.5 del concepto técnico No. 000564 del 19 de mayo de 2022:  La póliza minera ambiental No.14-43-101007737, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con una vigencia que va desde el 14 de octubre del 2021 hasta el 14 de octubre del 2022, por valor asegurado de (\$27,032,244) allegada mediante radicado No. 35255-0 del 22 de octubre del 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, la cual fue evaluada mediante tarea jurídica No. 8249772 del 03 de marzo de 2022 y mediante tarea técnica No. 8249774 del 19 de abril de 2022, en donde se determinó: APROBAR la póliza minero ambiental.  Mediante tarea No. 8703035 del 16 de mayo agosto del 2022 donde se determinó: REQUERIR al titular minero allegar los ajustes y/o correcciones correspondientes al Formato Básico Minero Anual 2019, refrendado con radicado No. 37922-0 del 07 de diciembre de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - Literal C1 Producción en bruto de Arena de rio, no guarda consistencia con la información reportada en el literal C2 Ventas para el respectivo mineral - Literal G. Costos y consumos de la operación minera. Los Aportes de inversión social, no están acorde con la información consignada en el literal J2 de Inversión social del mismo Formulario.  Mediante tarea No. 8706260 del 16 de mayo agosto del 2022, donde se determinó: REQUERIR al titular minero allegar los ajustes y/o correcciones correspondientes al Formato Básico Minero Anual 2020, refrendado con radicado No. 37925-0 del 08 de diciembre de 2021, dado que presenta las

					<p>siguientes inconsistencias: - Literal B4. reservas Se deberá presentar la información de reservas de conformidad con los minerales aprobados en el programa de Trabajos y Obras – PTO y de conformidad con la explotación realizada en los años anteriores (2018, 2019) - Literal G. Costos y consumos de la operación minera. Los Aportes de inversión social, no están acorde con la información consignada en el literal J2 de Inversión social del mismo Formulario. ☑ Mediante tarea No. 9740925 del 18 de mayo agosto del 2022 donde se determinó: REQUERIR al titular minero allegar los ajustes y/o correcciones correspondientes al Formato Básico Minero Anual 2021, refrendado con radicado No. 48014-0 del 30 de marzo de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias: la etapa contractual que está colocando no es la correcta ya que el título se encuentra en la etapa de explotación, - Literal B4. reservas Se deberá presentar la información de reservas de conformidad con los minerales aprobados en el programa de Trabajos y Obras – PTO y de conformidad con la explotación realizada en los años anteriores (2018, 2019 y 2020) - Literal G. Costos y consumos de la operación minera. Los Aportes de Inversión Social. 5. Informar que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <a href="https://anm.gov.co/?q=regalias=contraprestaciones-economicas&amp;fiel_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalías">https://anm.gov.co/?q=regalias=contraprestaciones-economicas&amp;fiel_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalías</a>. 6. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.14-43-101007737, ha sido requerido bajo apremio causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>CLC-081</b>	<b>OLGA LUCIA SILVA CAMPOS Y NELSON</b>	<b>03/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 963</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CLC-081 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,</p>

		<p><b>HERNANDO SILVA CAMPOS</b></p>			<p>para que allegue lo siguiente: ☑ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con sus respectivos planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☑ Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, dado que no se encuentran en el expediente digital. ☑ Allegar el pago por concepto de visita de fiscalización del año 2011, por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), requerido mediante Auto No. GSC-ZC No. 1633 del 30 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 016 del 06 de febrero de 2017. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año</p>
--	--	-----------------------------------------	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					<p>2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000567 del 19 de mayo de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000922 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 043 del 15 de julio de 2020 y Auto GSC-ZC- 002128 del 17 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 222 del 22 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JG7-09271</b>	<b>VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA</b>	<b>03/06/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 964</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-09271, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. En atención a que mediante Resolución VCT 000344 del 06 de abril del 2020, ejecutoriada y en firme el 26 de noviembre de 2020, se aceptó la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA, a favor de la señora KIMBERLLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES se <b>REQUIERE</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde</p>

se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y al I trimestre de 2022, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar y firmados por el declarante, Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. En atención a que mediante Resolución VCT 000344 del 06 de abril del 2020, ejecutoriada y en firme el 26 de noviembre de 2020, se aceptó la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA, a favor de la señora KIMBERLLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES se **REQUIERE** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente al título minero No. JG7-09271, por un valor a asegurar de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), con vigencia anual, firmada por el tomador, amparando la etapa de Explotación y a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERIA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año

					<p>2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000559 del 18 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Resolución VSC 000101 del 26 de febrero del 2020, ejecutoriada y en firme el 22 de julio de 2020, Auto GSC ZC 001295 del 01 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del 11 de septiembre de 2020 y el Auto GSC-ZC 001677 del 15 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 181 del 21 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para conocimiento y fines pertinente, de la Resolución VCT 000344 del 06 de abril del 2020, ejecutoriada y en firme el 26 de noviembre de 2020, donde la Autoridad Minera resolvió ACEPTAR la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA, quien se identificó con cedula de ciudadanía No.79.277.884 a favor de la señora KIMBERLLY ANNET T E CARRANZA PIÑERES y no se encuentra inscrita en Registro Minero Nacional. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18050	INDUGRES LTDA Y CARMEN CECILIA RIAÑO	03/06/2022	GSC-ZC N.º 965	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18050, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual 2003. 2. <b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías para el mineral de arcillas misceláneas correspondientes a los trimestres II de 2005, y trimestres II y III de 2021. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1.</p>

**REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:  Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arcillas misceláneas correspondientes a los trimestres IV de 2021, y I de 2022.  Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, los ajustes a los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual 2004, 2005 y 2017, presentados bajo los radicados 37211-0, 37213-0 y 37220-0 del 24 de noviembre de 2021, respectivamente, ya que presentan las siguientes inconsistencias: - Ítem B4. Reservas: Las reservas probadas deben ir disminuyendo año a año con respecto a la producción total reportada en la vigencia inmediatamente anterior. - Ítem C1. Producción: el Inventario final hace referencia a la cantidad de mineral que queda explotado y sin vender a final del año reportado. En este orden de ideas, si las ventas en bruto son iguales a la producción total del año, el inventario final sería igual al inventario inicial, en este casi igual a cero (0). Es importante mencionar que el titular verifique muy bien si la producción total concuerda a las ventas totales. - ítem L. Plano georreferenciado: algunos archivos SHAPEFILE están georreferenciados en coordenadas planas mas no en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS, ya que una vez cargados en la plataforma ANNA Minería se proyectan en un área diferente a la del polígono otorgado, como por ejemplo el de “Construcciones”. Además, las labores de explotación y las labores proyectadas para el siguiente año no son claras.  Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, los ajustes los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual 2018, 2019, 2020 y 2021, presentados bajo los radicados 37216-0, 37217-0, 37218-0 del 24 de noviembre de 2021, y 40468- 0 del 21 de enero de 2022, respectivamente, ya que presentan las siguientes inconsistencias: - Ítem B4. Reservas: Si las reservas disminuyen para la vigencia 2017, por ende, estas también deben disminuir. - ítem L. Plano georreferenciado: algunos archivos SHAPEFILE están georreferenciados en coordenadas planas mas no en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS, ya que una vez cargados en la plataforma ANNA Minería se proyectan en un área diferente a la del polígono otorgado, como por ejemplo el de “Construcciones”.  Presentar el pago faltante por concepto de inspección de campo realizada el 10 de agosto de 2012, por valor de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$52.302), más los intereses causados desde el 16 de junio de 2021 hasta la fecha efectiva del pago.  Presentar el pago faltante por concepto de inspección de campo realizada el 11 de septiembre año 2013, por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.862), más los intereses causados desde el 16 de junio de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir

de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000557 del 18 de mayo de 2022

4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal.

5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud elaboración de la minuta de contrato por parte del área de Contratación.

6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo Modificación de Títulos Mineros, para que se pronuncien sobre la solicitud allegada por el titular mediante

					<p>radicado No. 20175510155012 del 17 de julio de 2017, respecto al estado actual del trámite con relación a la suscripción del Contrato de concesión, así mismo el 25 de Julio de 2016, se remitió evaluación jurídica por medio de la cual se recomendó: "Efectuado el estudio jurídico pertinente se recomienda otorgar a los titulares de la Licencia de Explotación 18050 el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión conforme a los establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988". 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b>	<b>00939-15</b>	<b>CEMENTOS ARGOS S.A</b>	<b>06/06/2022</b>	<b>AUT-350-118</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Requerir al titular minero del contrato 00939-15, Cemento Argos S.A., para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b>	<b>00939-15</b>	<b>CEMENTOS ARGOS S.A</b>	<b>06/06/2022</b>	<b>AUT-350-116</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Requerir al titular minero Cementos Argos S.A., para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM 2021. Para lo cual se otorga el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b>	<b>00939-15</b>	<b>CEMENTOS ARGOS S.A</b>	<b>06/06/2022</b>	<b>AUT-350-117</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Requerir al titular minero Cementos Argos S.A. del contrato 00939-15 para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual 2019. Para lo cual se otorga el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>4205</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b>	<b>03/06/2022</b>	<b>AUT-350-115</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESION (L 685)</b> No. 4205, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>CEMEX COLOMBIA S.A.:</b> Requerir, que ingrese al sistema y presente la poliza de garantía única los ajustes requeridos.</p>

Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane lo referido 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO PRIMERO.** - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 077 del 11 de mayo de 2022:

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
RAUL DE JESUS TABORDA TABORDA	C.C. No. 16.473.126
MARCO JULIO ZAPATA AGUDELO	C.C. No. 4.829.751
MARIA EUGENIA TABORDA TABORDA	C.C. No. 26.323.485
MARTA NORA TABORDA TABORDA	C.C. No. 42.780.294

Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:

**INFORMAR** a los solicitantes que mediante documento denominado como **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA** los solicitantes indican que la explotación de materiales de construcción (Arena, grava y piedra) se hace al interior del área delimitada en las siguientes coordenadas:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,20686	5,7258
2	-76,20656	5,72153
3	-76,25145	5,72202
4	76,25158	5,72561

Las cuales una vez transformadas y graficadas se evidencia: **Nota:** Los frentes de explotación citados anteriormente, están por fuera de la delimitación del ARE-505655. Así las cosas, estos frentes de explotación se deben excluir de la solicitud de ARE-505655.

SE EFECTÚA UN  
REQUERIMIENTO  
DENTRO DE LA  
SOLICITUD DE  
DECLARACIÓN Y  
DELIMITACIÓN DE  
UN ÁREA DE  
RESERVA ESPECIAL

ARE-505655

RAUL DE JESUS  
TABORDA  
TABORDA, MARCO  
JULIO ZAPATA  
AGUDELO, MARIA  
EUGENIA TABORDA  
TABORDA, MARTA  
NORA TABORDA  
TABORDA

03/06/2022

VPPF –GF No. 068



*Por lo tanto, se RECOMIENDA REQUERIR a los solicitantes para que se aclare la información respecto a si los frentes indicados en el sistema de Anna Minería son los de su interés, o si por lo contrario los frentes corresponden a los allegados mediante documento denominado DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA, de ser el caso y los frentes de interés son los seleccionados a través de la plataforma de Anna Minería, se deberá allegar la descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.*

*Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.*

*Evaluada la documentación allegada por los solicitantes el día 26 de abril de 2022, se evidencia que no cumplen con lo indicado en el artículo 5 de la Resolución 266 de 2020, por lo cual, cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:*

*Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:*

- a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la*



*relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

- b. **Documentos emitidos por autoridades.** *Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*
- c. **Documentos técnicos de la mina,** *bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).*

*Con respecto a la superposición con la Reserva Forestal de Ley Segunda Pacífico en un 100%; se informa que en caso de llegar a ser declarada y delimitada el ARE-505655, se dejará constancia de este hecho en el respectivo acto administrativo y se advertirá a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del polígono delimitado, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 parágrafo 3 de la Resolución 266 de 2020.*

**PARÁGRAFO 1.** - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-505655.

**PARÁGRAFO 2.** - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

**PARÁGRAFO 3.** - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 49794-0 de fecha 26 de abril de 2022, con placa ARE-505655, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 52 - de 52</b>

					<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, <b>COMUNICAR</b> a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 077 del 11 de mayo de 2022.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **07 de junio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo